

EXPEDIENTE: JDC/003/2015 Y SU ACUMULADO JDC/004/2015
ACTOR: JOSUÉ NIVARDO MENA VILLANUEVA
AUTORIDAD
RESPONSABLE: H. AYUNTAMIENTO DE LÁZARO CÁRDENAS, QUINTANA ROO

AUTO DE ADMISIÓN

Chetumal, Quintana Roo, a los diecisiete días del mes de agosto de dos mil quince.

VISTO los autos del expediente JDC/003/2015 y su acumulado JDC/004/2015, formado con motivo del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense, promovido por el ciudadano Josué Nivardo Mena Villanueva, en contra de la omisión del H. Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo, de dar contestación a la solicitud de citarlo al acto jurídico para reincorporarlo a sus funciones como Noveno Regidor; y así como de la resolución que le niega su reincorporación al cargo.

En estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se han sometido a revisión los escritos por medio de los cuales se plantean los referidos Juicios, advirtiéndose, que éstos cumplen con los requisitos previstos en los artículos 26, 94 y 95 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, consistentes en: **A) Plazo Legal.** En términos de lo dispuesto en el artículo 25, párrafo 1, en relación con el 31, párrafo 1, fracción III, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral cuando se impugnen omisiones de la autoridad responsable, debe entenderse, en principio, que el mencionado acto genéricamente entendido se realiza cada día que transcurre, toda vez que es un hecho de **tracto sucesivo** y, en esa virtud, el plazo legal para impugnarlo no ha vencido, debiéndose tener por presentada la demanda en forma oportuna, mientras subsista, la obligación a cargo de la autoridad responsable de resolver la queja conforme a derecho y ésta no demuestre que ha cumplido con dicha obligación. **B) Forma.** Los medios de impugnación se presentaron por escrito ante la autoridad responsable y en él se hacen

constar nombre y firma autógrafa del promovente, domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, personas autorizadas para recibir notificaciones, nombre de la autoridad responsable, así como la identificación del acto impugnado, los hechos en que se basa la impugnación, los preceptos legales presuntamente violados y los agravios correspondientes. **C) Legitimación y personería.** La legitimación del actor está colmada, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 fracción IV de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, son los ciudadanos los que pueden promover el Juicio para la Protección de los Derecho Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense, por su propio y personal derecho. **D) Interés jurídico.** El interés jurídico del ciudadano Josué Nivardo Mena Villanueva, en el presente asunto se acredita de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la multicitada ley de medios, ya que considera que la resolución tomada por el H. Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo, viola su derecho de votar y ser votado en las elecciones locales.

Por otro lado, del estudio preferente de las causales de improcedencia previstas en el artículo 31 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se determina que en la especie, no se advierte supuesto o motivo alguno manifiesto que amerite el desechamiento del medio de impugnación.

Ahora bien, de conformidad con las cédulas de razón de retiro, de fechas veintiocho de julio y treinta y uno de julio de dos mil quince, suscritas por el ciudadano José Feliciano Poot Álvarez, Secretario General de Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo, se hizo constar que dentro del plazo previsto en el artículo 33 fracción III, en correlación con el numeral 34 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se advierte que no comparecieron terceros interesados.

En mérito de lo anterior se, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido por el artículo 36 fracciones I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **SE ADMITEN** los Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del ciudadano Quintanarroense promovidos por el ciudadano Josué Nivardo Mena Villanueva, en contra de la omisión del H. Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo, de dar contestación a la solicitud de citarlo al acto jurídico para reincorporarlo a sus funciones como Noveno Regidor; y así como de la resolución que le niega su reincorporación al cargo.

En consecuencia, **SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN**, a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se admiten por la parte actora los siguientes elementos de prueba:

En cuanto al **JDC/003/2015, Documentales Privadas: I.-** Oficio de fecha primero de julio de dos mil quince, signado por el ciudadano Josué Nivardo Mena Villa, solicitando al cabildo del H. Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Quintana, Roo, se cite al acto jurídico por medio del cual se formalice su reincorporación al cargo de Noveno Regidor del mismo Ayuntamiento; **II.-** Oficio de fecha seis de julio de dos mil quince, signado por el ciudadano Josué Nivardo Mena Villanueva, solicitando al cabildo del H. Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Quintana, Roo, se cite al acto jurídico por medio del cual se formalice su reincorporación al cargo de Noveno Regidor del mismo Ayuntamiento; **III.-** Oficio de fecha diecisiete de julio de dos mil quince, signado por el ciudadano Josué Nivardo Mena Villa solicitando al cabildo del H. Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Quintana, Roo, se cite al acto jurídico por medio del cual se formalice su reincorporación al cargo de Noveno Regidor del mismo

Ayuntamiento, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza jurídica; **Presuncional legal y humana**, en todo lo que beneficie a los intereses de la parte actora, a la cual se le dará valor probatorio al momento de dictarse la sentencia; **Instrumental de Actuaciones**, consistentes en todas las constancias que obran en autos del expediente con motivo del presente juicio en todo lo que beneficie a la parte actora, a la cual se le dará valor probatorio al momento de dictarse la sentencia respectiva.

Por cuanto al **JDC/004/2015, Documentales Públicas: I.-** Copia certificada del Acta de la Trigésima Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo, de fecha veinticuatro de febrero de dos mil quince; **II.-** Oficio número 155, derivado del expediente MLC/SG/01/15, de fecha veintiuno de julio de dos mil quince, signado por el Profesor José Feliciano Poot Álvarez en su calidad de Secretario General del H. Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza jurídica; **Presuncional legal y humana**, en todo lo que beneficie a los intereses de la parte actora, a la cual se le dará valor probatorio al momento de dictarse la sentencia; **Instrumental de Actuaciones**, consistentes en todas las constancias que obran en autos del expediente con motivo del presente juicio en todo lo que beneficie a la parte actora, a la cual se le dará valor probatorio al momento de dictarse la sentencia respectiva.

Se tiene por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos por parte del promovente del presente juicio, el ubicado en la avenida José María Morelos número 152, casi esquina con Efraín Melgar, colonia Centro, de la ciudad de Chetumal, Quintana Roo. Así mismo se tiene por autorizada para oír y recibir notificaciones a Yolanda del Socorro Canul Domínguez.

TERCERO.- En términos de los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, téngase por presentada

a la **autoridad responsable**, H. Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo, dando cumplimiento a lo previsto en los preceptos antes citados, mediante escrito recibido en este Órgano Jurisdiccional, los días tres y seis de agosto del año en curso, anexando los siguientes documentos: 1.- Escritos originales de los Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del ciudadano interpuestos por el actores; 2.- Copia certificada del acto o resolución impugnada; 3.- Informes Circunstanciados. Se tiene como domicilio de la autoridad responsable para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos el ubicado en Altos de Sevilla, manzana 258, Lote 19, entre 5 de Febrero y Jacinto Pat, Colonia Proterritorio, Chetumal, Quintan Roo.

CUARTO.- Toda vez que conforme a lo previsto en el artículo 36 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral se turnaron los expedientes de mérito al Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas, para instruir la presente causa y formular el proyecto de resolución correspondiente, a fin de que sea discutido y aprobado por el Honorable Pleno de este Tribunal; y tal como se desprende del mismo, no queda diligencia alguna por practicar ni otro elemento de prueba por desahogar, con fundamento en lo dispuesto en la fracción III del citado artículo, **SE DECLARA CERRADA LA ETAPA DE INSTRUCCIÓN**, quedando el expediente debidamente integrado y en estado de resolución.

NOTIFIQUESE por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE.-** Así lo acordó y firma, el Magistrado Instructor, Víctor Venamir Vivas Vivas, ante el Secretario General de Acuerdos, Sergio Avilés Demeneghi, quien autoriza y da fe.- Conste.